

Proyecto de ley 38293 CD – UCR - FPCS de los señoras diputados Palo Oliver, González, Orciani, Bastía y Senna, por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación; **Proyecto de ley 39241 POR CD - 100% Santafesino**, por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación; **Proyecto de ley 41418 CD - FP - PS** de los señores diputados Pinotti, Hynes, Corgniali, García, Bellatti, Balagué y Cattalini, por el cual se establece un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria con el fin de mejorar la calidad de vida de la población; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p>Proyecto de ley 38293 CD – UCR – FPCS</p> <p>PROYECTO DE LEY LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p>Proyecto de ley 39241 POR CD - 100% Santafesino</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: TELEMEDICINA SANTA FE</p>	<p>Proyecto de ley 41418 CD - FP – PS</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SALUD DIGITAL</p>	<p>Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SALUD DIGITAL</p>
<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - OBJETO.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.</p>	<p>CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria para mejorar la calidad de vida de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención</p>	<p>ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Procesos en salud digital. A los fines de la presente ley se entienden por procesos en salud digital a los</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente se entienden por procesos en salud digital a los siguientes:</p>

sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

siguientes:
a) Telemedicina: entendiéndose por tal a las acciones que involucran las siguientes procesos:
1) Teleconsulta: entendiéndose por tal, a la interacción en la que el paciente consulta directamente al profesional utilizando tecnología digital. Debe entenderse como un medio complementario, facilitador y no sustitutivo de la atención presencial.
2) Teleinterconsulta: entendiéndose por tal, a la interacción entre dos médicos utilizando tecnología digital, uno denominado consultor y, el otro, consultado.
A) Consultor: es matriculado en el territorio de la Provincia de Santa Fe para ejercer la profesión, y puede encontrarse físicamente presente con el paciente o aún en ausencia del mismo.
B) Consultado: se desempeña de manera remota, ya sea en territorio provincial, nacional o en el extranjero. Es requerido por su conocimiento en un tema médico en particular.
3) Telemonitoreo: entendiéndose por tal, al acto profesional médico que

a) telemedicina: acciones que involucran las siguientes procesos:
● teleconsulta: es la interacción en la que el paciente consulta directamente al profesional utilizando tecnología digital. Debe entenderse como un medio complementario, facilitador y no sustitutivo de la atención presencial;
● teleinterconsulta: es la interacción entre dos médicos utilizando tecnología digital:
- médico consultor: está matriculado en el territorio de la Provincia para ejercer la profesión, y puede encontrarse físicamente presente con el paciente o aún en ausencia del mismo;
- médico consultado: se desempeña de manera remota, ya sea en territorio provincial, nacional o en el extranjero. Es requerido por su conocimiento en un tema médico en particular;

		<p>integra la atención del paciente mediante un sistema de monitoreo de parámetros y métodos complementarios para el diagnóstico, evaluación de tratamientos y seguimiento, enviados al profesional de la salud por los pacientes y/o familiares utilizando la vía de la tecnología digital, existiendo devolución del profesional receptor mediante una teleconsulta.</p> <p>b) Telegestión: Consiste en la aplicación de los principios, conocimientos y métodos de la gestión de salud a través de las tecnologías digitales en las etapas del proceso de los servicios de salud. Comprende la comunicación digital para el desarrollo e implementación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Documentales médicas y registros. 2) Extensiones de recetas y/o prescripciones de estudios. 3) Almacenamiento y transferencia de métodos complementarios de diagnósticos. 4) Transmisión de notificaciones y flujos de trabajo a los profesionales de la salud. <p>c) Teleeducación: Es una modalidad de educación a distancia que utiliza las</p>	<p>b) telemonitoreo: es el acto profesional médico que integra la atención del paciente mediante un sistema de monitoreo de parámetros y métodos complementarios para el diagnóstico, evaluación de tratamientos y seguimiento, enviados al profesional de la salud por los pacientes y familiares utilizando la vía de la tecnología digital, existiendo devolución del profesional receptor mediante una teleconsulta;</p> <p>c) telegestión: consiste en la aplicación de los principios, conocimientos y métodos de la gestión de salud a través de las tecnologías digitales en las etapas del proceso de los servicios de salud. Comprende la comunicación digital para el desarrollo e implementación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • documentales médicas y registros; • extensiones de recetas y prescripciones de estudios; • almacenamiento y transferencia de métodos complementarios de diagnósticos; y, • transmisión de notificaciones y flujos de
--	--	---	--

		<p>tecnologías digitales. Alcanza a las diferentes conferencias, cursos y debates entre especialistas de la salud transmitidas por la vía de la tecnología digital así como también, el uso de las tecnologías digitales como herramientas de soporte del conocimiento médico y para la transmisión de información segura y de fuente verificable, al paciente como a la población en general.</p>	<p>trabajo a los profesionales de la salud;</p> <p>d) teleeducación: es una modalidad de educación a distancia que utiliza las tecnologías digitales. Alcanza a las diferentes conferencias, cursos y debates entre especialistas de la salud transmitidas por la vía de la tecnología digital así como también, el uso de las tecnologías digitales como herramientas de soporte del conocimiento médico y para la transmisión de información segura y de fuente verificable, al paciente como a la población en general.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:</p> <p>a) Universalidad: A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.</p> <p>b) Equidad: La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.</p> <p>c) Calidad del servicio: La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del</p>	<p>ARTÍCULO 3 - PRINCIPIOS.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:</p> <p>A) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.</p> <p>B) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.</p> <p>C) Calidad del servicio.- La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Principios generales. Son principios generales de la salud digital:</p> <p>a) la equidad, b) la eficiencia, c) no discriminación, d) la universalidad, e) la seguridad, f) la calidad de la atención de salud, e) la solidaridad, g) la preservación de la relación médico - paciente, en el marco del respeto a la confidencialidad y secreto médico, h) la accesibilidad, i) la dignidad humana y la identidad, de acuerdo a las</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Principios generales. Son principios generales de la salud digital:</p> <p>a) equidad; b) eficiencia; c) no discriminación; d) universalidad; e) seguridad; f) calidad de la atención de salud; g) solidaridad; h) preservación de la relación médico - paciente, en el marco del respeto a la confidencialidad y secreto médico;</p>

<p>personal de salud.</p> <p>d) Eficiencia: La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.</p> <p>e) Descentralización: La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>f) Complementariedad: El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante.</p> <p>g) Confidencialidad: Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información profesionales o centros de atención sanitaria.</p>	<p>personal de salud.</p> <p>D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.</p> <p>E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.</p> <p>F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante.</p> <p>G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.</p>	<p>disposiciones legales vigentes.</p> <p>j) El mejor interés, entendiéndose por ello la contemplación del mayor beneficio de pacientes, equipo de salud, instituciones de la población civil y del estado que requieran de la salud digital.</p>	<p>i) accesibilidad;</p> <p>j) dignidad humana y la identidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; Y,</p> <p>k) mejor interés, entendiéndose por ello la contemplación del mayor beneficio de pacientes, equipo de salud, instituciones de la población civil y del estado que requieran de la salud digital.</p>
	<p>ARTÍCULO 4 - ALCANCE.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la facultad al a dictar los</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Alcances. Las disposiciones de la presente ley rigen para aquellos procesos de salud digital realizados, supervisados o coordinados por efectores o profesionales de la</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Alcances. Las disposiciones de la presente rigen para aquellos procesos de salud digital realizados, supervisados o coordinados por efectores o profesionales de la salud de los</p>

	protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.	salud de los subsectores público, privado y de la seguridad social, que estén domiciliados o tengan su actividad principal en el territorio de la Provincia de Santa Fe.	subsectores público, privado y de la seguridad social, que estén domiciliados o tengan su actividad principal en la Provincia.
	ARTÍCULO 10 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN- Desígnese como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.	ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace y/o aquellos organismos en los que se haya delegado las funciones que le corresponden, como las instituciones profesionales colegiadas, en las diferentes áreas que abarca la presente ley.	ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace; y, aquellos organismos en los que se haya delegado las funciones que le corresponden, como las instituciones profesionales colegiadas, en las diferentes áreas que abarca la presente.
ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud de la Provincia. Se faculta al Ministerio de Salud a <u>dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina</u> en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.		ARTÍCULO 6 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes: a) Elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de salud digital. b) Proteger los datos personales y sensibles conforme a la Ley 25.326. c) Someter las tecnologías digitales a controles y evaluaciones técnicas, sanitarias, éticas y legales vigentes para su uso en salud digital. d) Controlar que la tecnología utilizada cuente con los estándares para sistemas de información en salud y protocolos	ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación: a) elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de salud digital; b) proteger los datos personales y sensibles conforme a la Ley 25326 - Ley de Protección de los Datos Personales; c) someter las tecnologías digitales a controles y evaluaciones técnicas, sanitarias, éticas y legales vigentes para su uso en salud digital; d) controlar que la tecnología

		<p>de seguridad y ciberseguridad que garanticen la inviolabilidad de la información.</p> <p>e) Promover capacitaciones de trabajadores y trabajadoras de la salud para el empleo de las herramientas de salud digital en la atención de servicios que brindan.</p> <p>f) Coordinar las acciones necesarias tendientes a lograr la conectividad en todos los efectores de salud acorde a las prioridades establecidas.</p> <p>g) Articular con otras jurisdicciones provinciales y con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresivos para la atención y seguimiento de pacientes, que posibilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud.</p> <p>h) Diseñar las disposiciones técnicas y estándares de interoperabilidad con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos.</p> <p>i) Elaborar un manual actualizado sobre buenas prácticas en materia de salud digital.</p>	<p>utilizada cuente con los estándares para sistemas de información en salud y protocolos de seguridad y ciberseguridad que garanticen la inviolabilidad de la información;</p> <p>e) promover capacitaciones de trabajadores y trabajadoras de la salud para el empleo de las herramientas de salud digital en la atención de servicios que brindan;</p> <p>f) coordinar las acciones necesarias tendientes a lograr la conectividad en todos los efectores de salud acorde a las prioridades establecidas;</p> <p>g) articular con otras jurisdicciones provinciales y con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresivos para la atención y seguimiento de pacientes, que posibilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud;</p> <p>h) diseñar las disposiciones técnicas y estándares de interoperabilidad con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos; y,</p> <p>i) elaborar un manual</p>
--	--	---	---

			actualizado sobre buenas prácticas en materia de salud digital.
<p>ARTÍCULO 5.- Los servicios de salud podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina. A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - EFECTORES.- A fin de brindar servicios de telemedicina, los efectores de servicios de salud tendrán un plazo de 90 días de sancionada la presente Ley para adaptar y crear sus Unidades Virtuales de Salud a Distancia. Deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, y éste deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el capítulo IV de la Ley 25.529. El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente a la Unidad Virtual de Salud a Distancia. En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II TELEMEDICINA</p> <p>ARTÍCULO 7 - Requisitos para el ejercicio de la telemedicina. El ejercicio de la telemedicina se habilita bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Las personas profesionales que utilicen la telemedicina deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estar matriculado en alguno de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, según Ley Provincial número 3.950 o título emanado de Universidad extranjera de acuerdo a los tratados de reciprocidad, enmarcados en la Ley Provincial número 2.287; o 2) Tener habilitado o ejercer en consultorio particular o institucional habilitado por la autoridad competente para ejercicio de telemedicina. <p>b) El uso de la telemedicina en el contexto de urgencias/emergencias, sólo podrá ejercerse siempre que no sea posible la atención presencial por situaciones relacionadas con la distancia o inclemencias climáticas que impidan la presencia médica.</p> <p>c) Sólo se admite el uso de la</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Requisitos para el ejercicio de la telemedicina. El ejercicio de la telemedicina se habilita bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) respecto de las personas profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estar matriculado en alguno de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, según Ley 3950 - Creación de los Colegios de Profesionales del Arte de Curar-; o, título emanado de Universidad extranjera de acuerdo a los tratados de reciprocidad, enmarcados en la Ley 2287; o, • tener habilitado o ejercer en consultorio particular o institucional habilitado por la autoridad competente para ejercicio de telemedicina; <p>b) en el contexto de urgencias/emergencias, sólo podrá ejercerse la telemedicina siempre que no sea posible la atención presencial por situaciones</p>

	o representante legal.	<p>telemedicina en el seguimiento de un tratamiento evolutivo post acto médico presencial en el que se realice la aproximación diagnóstica inicial, garantizando la asistencia presencial en caso de que el profesional tratante lo considere necesario.</p> <p>d) Se debe requerir el consentimiento informado por parte del paciente, con referencia a cada acto médico que se ejerza profesionalmente bajo la modalidad de la telemedicina.</p>	<p>relacionadas con la distancia o inclemencias climáticas que impidan la presencia médica;</p> <p>c) sólo se admite el uso de la telemedicina en el seguimiento de un tratamiento evolutivo post acto médico presencial en el que se realice la aproximación diagnóstica inicial, garantizando la asistencia presencial en caso de que el profesional tratante lo considere necesario; y,</p> <p>d) requerir el consentimiento informado por parte del paciente, con referencia a cada acto médico que se ejerza profesionalmente bajo esta modalidad.</p>
		<p>ARTÍCULO 8- Servicios de atención domiciliaria. Los servicios privados de atención domiciliaria regulados por decreto 32/91 están obligados a brindar cobertura en domicilio, no pudiendo reemplazar el servicio prestado mediante teleconsulta. La teleconsulta solo podrá realizarse de forma complementaria al acto médico realizado en forma presencial</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Servicios de atención domiciliaria. Los servicios privados de atención domiciliaria regulados por el decreto 32/91 están obligados a brindar cobertura en el domicilio, no pudiendo reemplazar el servicio prestado mediante teleconsulta. La teleconsulta sólo podrá realizarse de forma complementaria al acto médico realizado en forma presencial.</p>
		<p>ARTÍCULO 9 - Honorarios profesionales. El acto médico originado en la atención profesional asistencial del paciente a través de la telemedicina, conlleva el pago del</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Honorarios profesionales. El acto médico originado en la atención profesional asistencial del paciente a través de la telemedicina, conlleva el pago del</p>

		Honorario Médico del mismo valor de referencia que al momento del acto tenga la consulta médica presencial en la institución de referencia.	Honorario Médico del mismo valor de referencia que al momento del acto tenga la consulta médica presencial en la institución de referencia.
<p>ARTÍCULO 6.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en la Ley Nacional N° 26529/09, modificada por la Ley Nacional N° 26742/12 y su Decreto Reglamentario N° 1089/12. El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal artículo 2 de la Ley Nacional N° 26529/09 y los artículos 1 al 7 de la Ley Nacional N° 26742/12. El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud. En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor</p>	<p>ARTÍCULO 5 - DERECHOS DEL PACIENTE. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, en el marco de la relación por telemedicina los siguientes:</p> <p>a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente;</p> <p>b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones</p>	<p>ARTÍCULO 15 - Derechos de pacientes. El uso de las herramientas de telemedicina debe contemplar el respeto por los derechos de pacientes y garantizar en particular, lo siguiente:</p> <p>a) Consentimiento informado: Para la atención de pacientes bajo la modalidad de telemedicina, será necesario que al paciente se le haya informado en qué consiste esta modalidad de servicio, incluyendo los riesgos, alcances, limitaciones y beneficios de este tipo de atención. Para este efecto, se dejará constancia en la historia clínica del paciente.</p> <p>b) Derecho a la confidencialidad: Los casos comprendidos deben ser tratados con la más absoluta reserva y la información que surja no está disponible ni debe ser revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derecho habientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente.</p> <p>c) Derecho al acceso de los datos: Los datos del servicio</p>	<p>ARTÍCULO 15 - Derechos de pacientes. Los derechos del paciente en el uso de los procesos en salud digital son:</p> <p>a) consentimiento informado: el paciente será informado en qué consiste esta modalidad de servicio, incluyendo los riesgos, alcances, limitaciones y beneficios de este tipo de atención. Para este efecto, se dejará constancia en la historia clínica del paciente;</p> <p>b) derecho a la confidencialidad: los casos comprendidos serán tratados con la más absoluta reserva y la información que surja no está disponible ni será revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derecho habientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente; y</p> <p>c) derecho al acceso de los datos: los datos serán registrados en la historia clínica del paciente de manera detallada, y el paciente tiene en todo momento derecho a</p>

o representante legal.

socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes:

c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326;

d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;

e) Autonomía de la Voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a

prestado a través de la telemedicina deben registrarse en la historia clínica del paciente de manera detallada, y el paciente tiene en todo momento derecho a conocerlos.

ARTÍCULO 12 - Confidencialidad. Los actos de telemedicina, sin excepción, deben ser confidenciales, lo cual importa su absoluta reserva y excluyéndose ser difundidos a terceros, sin autorización del paciente o usuario de salud.

conocerlos.

ARTÍCULO 12 - Confidencialidad. Los procesos en salud digital, sin excepción, son confidenciales, lo cual importa su absoluta reserva y excluyéndose ser difundidos a terceros, sin autorización del paciente o usuario de salud.

	<p>revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley N° 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud;</p> <p>f) Información Sanitaria. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información.</p> <p>g) Interconsulta Médica. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria documentada digitalmente, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.</p>		
<p>ARTÍCULO 7°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 al 21 de la Ley Nacional N° 26529/09.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos confidenciales en el marco de la Ley 25.326 Ley de Protección de Datos Personales.</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Requisitos tecnológicos. Para la realización de teleconsultas, pueden utilizarse plataformas o medios de videollamadas autorizadas por la autoridad de aplicación en consonancia con el cumplimiento de la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y la ley 26.529 de Derechos del paciente.</p> <p>ARTÍCULO 11- Protección de datos personales. Los datos</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Requisitos tecnológicos. Para la implementación de los procesos en salud digital se utilizarán plataformas o medios de videollamadas autorizadas por la Autoridad de Aplicación en consonancia con el cumplimiento de la Ley Nacional 25326 - Ley de Protección de los Datos Personales-; y, la Ley Nacional 26529 - Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento</p>

		<p>personales del paciente deben estar protegidos, no admitiéndose accesos, consultas, creaciones, eliminaciones y/o modificaciones por parte de terceros. Todos los datos, información o relación que se almacenen y transacciones deben ser accesibles para el paciente y deben permitir su subsistencia y almacenamiento.</p>	<p>Informado.</p> <p>ARTÍCULO 11- Protección de datos personales. Los datos personales del paciente estarán protegidos, no admitiéndose accesos, consultas, creaciones, eliminaciones y modificaciones por parte de terceros. Todos los datos, información o relación que se almacenen y transacciones serán accesibles para el paciente y permitirán su subsistencia y almacenamiento.</p>
		<p>ARTÍCULO 13- Resguardo de la información. Toda información, datos y registro electrónico generados por actos médicos de teleconsulta deben ser resguardados, mediante asiento respectivo en el Sistema Provincial De Historia Clínica Electrónica (SPHCE) creado por ley 13.956.</p>	<p>ARTÍCULO 13- Resguardo de la información. Toda información, datos y registro electrónico generados por los procesos en salud digital serán resguardados, mediante asiento respectivo según Ley 13956 - Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica.</p>

		<p>ARTÍCULO 14 - Derechos de los profesionales y equipos de salud intervinientes. Los profesionales de la salud y equipos intervinientes tienen derecho a abstenerse de participar de un acto de telemedicina si consideran que no es viable en función del motivo del mismo o si no está dentro de su competencia o no recibe suficiente información del paciente para brindar una opinión fundamentada.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Derechos de los profesionales y equipos de salud intervinientes. Los profesionales de la salud y equipos intervinientes tienen derecho a abstenerse de participar de un proceso en salud digital si consideran que no es viable en función del motivo del mismo o si no está dentro de su competencia o no recibe suficiente información del paciente para brindar una opinión fundamentada.</p>
		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III TELEGESTIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16 - Responsabilidad en telegestión. La telegestión de utilizarse bajo la responsabilidad de asegurar la privacidad, trazabilidad y seguridad del paciente, contrarrestando los posibles riesgos y daños que su implementación puede generar.</p>	<p>ARTÍCULO 16 - Responsabilidad en telegestión. La telegestión se utilizará bajo la responsabilidad de asegurar la privacidad, trazabilidad y seguridad del paciente, contrarrestando los posibles riesgos y daños que su implementación puede generar.</p>
		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV TELEEDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 17 - Autorización. Autorízase a profesionales de la salud, colegios profesionales e instituciones educativas al uso las tecnologías digitales para la teleeducación según los alcances definidos en el inciso c" del artículo 2 (dos) de la presente</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Teleeducación. Se autoriza a profesionales de la salud, Colegios profesionales e instituciones educativas al uso de las tecnologías digitales para la teleeducación según los alcances definidos en la presente.</p>

		ley.	
	<p>ARTÍCULO 8 - HABILITACIÓN- Los Efectores de Salud deberán presentar ante la autoridad de aplicación el detalle de todos los servicios profesionales que serán ofrecidos en su Unidad Virtual de Salud a Distancia, con el listado de todos los profesionales habilitados para su aprobación y el cumplimiento de los protocolos exigidos por la Autoridad de Aplicación.</p>		
<p>ARTÍCULO 8°.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en otras provincias o el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su provincia o país de residencia. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la Provincia de Santa Fe.</p>	<p>ARTÍCULO 9 - PROFESIONALES EXTRANJEROS- En el caso que un Efecto de Salud ofrezca los servicios de profesionales residentes en el extranjero, previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina, el centro de salud deberá solicitar la autorización en la Autoridad de Aplicación a los fines de comprobar que dicho profesional está debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.</p>		
	<p>ARTÍCULO 11 - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará</p>	<p>CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 18 -</p>	

	la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.	Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro del ciento veinte (120) días de su promulgación.	
ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.	ARTICULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTICULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.